



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN GUANO
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL**



ORDENANZA No 005-2019

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
GUANO.**

CONSIDERANDO

Que, el artículo 264 inciso final de la Constitución de la República del Ecuador, establece la facultad que tienen los gobiernos seccionales de expedir ordenanzas en el ámbito de sus competencias.

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza a las personas sus derechos y el numeral 25 señala "El derecho a acceder a bienes y servicios públicos de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características".

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicado en el Suplemento - Registro Oficial N° 303, del 19 de octubre del 2010, determina claramente las fuentes de obligación tributaria.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en sus artículos 5 y 6 consagran la autonomía de los Gobiernos Autónomos Descentralizados en el ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad.

Que, el artículo 54 literal g) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), indica que es función del gobierno autónomo descentralizado municipal la de regular, controlar y promover el desarrollo de la actividad turística cantonal.

Que, el artículo 57 literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece la facultad de los municipios de crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute.

Que, en aplicación al artículo 3 literal b) de la Ley de Turismo y de conformidad con el Convenio de Transferencias de Competencias, celebrado entre el Ministerio de Turismo y el Gobierno Municipal del Cantón Guano, transfirieron varias responsabilidades en el ámbito turístico, entre ellas la concesión y renovación de la Licencia Única Anual de Funcionamiento de los establecimientos turísticos que previamente estén registrados en el Ministerio de Turismo, y desarrollen su actividad dentro del Cantón Guano.



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN GUANO
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL**



Que, el artículo 55, del Capítulo IV del Reglamento General de Aplicación de la Ley de Turismo determina la obligatoriedad de obtener la Licencia Única Anual de Funcionamiento para poder operar en actividad turística en el país.

Que, el artículo 11 del Reglamento general de aplicación a la Ley de Turismo, faculta a los Gobiernos Autónomos Municipales a los que se ha descentralizado la competencia de turismo, establecer el pago de tasas por los servicios de control, inspecciones, autorizaciones, permisos, licencias u otros de similar naturaleza, a fin de recuperar los costos en los que incurrieren para este propósito, cuando estos servicios fuesen sean prestados por sí mismo o a través de la iniciativa privada en los términos contenidos en este reglamento.

En el uso de las atribuciones que le confiere los artículos 240 y 264, numerales 2 y 6 de la Constitución de la República, en concordancia con lo previsto en los artículos 7, 57 literal a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA OBTENCIÓN DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS EN EL CANTÓN GUANO.

CAPÍTULO I

NORMAS GENERALES

Artículo 1.- ÁMBITO. - Estarán sujetos a la presente Ordenanza, las personas naturales y jurídicas que dentro de la jurisdicción del cantón Guano realicen actividades turísticas debidamente registradas por la Autoridad nacional de Turismo. Se consideran actividades turísticas las siguientes:

- Alojamiento
- Operación e intermediación turística
- Parques de atracciones estables, hipódromos, centros de recreación turística, termas y balnearios.
- Alimentos y bebidas
- Centros turísticos comunitarios
- Transporte turístico

Artículo 2.- DE LA REGULACIÓN. - Se regulará la obtención de la Licencia Única Anual de Funcionamiento de todos los establecimientos turísticos del cantón, así como los parámetros de atención y prestación de servicios.



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN GUANO
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL**



Artículo 3.- DEL CONTROL. – El personal técnico de la Unidad de Turismo ejercerá el control de los prestadores de servicios turísticos del cantón a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones de este cuerpo legal, para ello podrán coordinar acciones con el Ministerio de Turismo, Comisaría Nacional, Policía Nacional, Agencia Nacional de Tránsito y demás dependencias y entidades de regulación y control.

De identificar alguna novedad que podría ser considerada como infracción o incumplimiento, el servidor público responsable del control elaborará el informe a su jefe inmediato que contendrá la siguiente información:

- Fecha y hora de la inspección y/o control
- Identificación y dirección del establecimiento turístico
- Datos del propietario y/o representante legal
- Exposición de antecedentes y hechos suscitados
- Base legal aplicable al caso
- Conclusión
- Firma de responsabilidad

Artículo 4.- DEL REGISTRO.- Toda persona natural o jurídica para ejercer las actividades turísticas previstas en la Ley de Turismo y sus reglamentos, deberá registrar su establecimiento por una sola vez en el Ministerio de Turismo., cumpliendo con los requisitos establecidos. En el registro se establecerá la clasificación y categoría que le corresponda.

Artículo 5.- DE LA CATEGORIZACIÓN.- Al Ministerio de Turismo le corresponde la categorización para cada actividad vinculada al turismo, lo que servirá para establecer los valores de la tasa por concepto de la Licencia Única Anual de Funcionamiento de los establecimientos turísticos.

Artículo 6.- DE LA RECATEGORIZACIÓN.- En el caso de que el personal de la Unidad de Turismo identifique que el prestador turístico haya implementado infraestructura y/o servicios, notificará al Ministerio de Turismo con el particular a fin de que se realice una inspección y se determine la necesidad de recategorización del establecimiento.

CAPITULO II

PROCESO DE OBTENCIÓN, PROHIBICIONES Y SANCIONES

Artículo 7.- DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO.- La Licencia Única Anual de Funcionamiento constituye la autorización legal otorgada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guano a los establecimientos turísticos, sin la cual no pueden operar dentro de la jurisdicción cantonal. Previo a la obtención de esta licencia, toda persona natural o jurídica que preste servicios turísticos deberá cancelar el valor de la tasa correspondiente fijada en esta ordenanza.



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN GUANO
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL**



Artículo 8.- DEL CONTENIDO DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO. – La LUAF contendrá la siguiente información:

- Antecedentes y motivación
- Datos generales del establecimiento que conste: denominación comercial, propietario o representante legal, clasificación, categoría, dirección.
- Fundamentación legal
- Vigencia, validaciones y certificaciones
- En el caso de las agencias de viajes deberán constar las actividades que se ofertan de manera directa o por intermediación.

Artículo 9.- RENOVACIÓN DE LA LICENCIA.- La licencia anual única de funcionamiento deberá ser renovada anualmente hasta los primeros 60 días de cada año; vencido este plazo se otorgará la licencia con los recargos de conformidad con el artículo 21 del Código Tributario. Para el trámite de renovación se observará el cumplimiento de todos los requisitos estipulados en la presente ordenanza.

Artículo 10.- PERIODO DE VALIDEZ.- La licencia única anual de funcionamiento tendrá validez durante un año calendario y los sesenta días calendario del año siguiente, como lo establece el Art. 55 del reglamento a la ley de turismo.

Artículo 11.- PAGO PROPORCIONAL.- Cuando un establecimiento turístico no iniciare sus operaciones dentro de los primeros treinta días del año, el pago por concepto de licencia anual de funcionamiento se calculará por el valor equivalente a los meses que restaren del año calendario.

Artículo 12.- PROHIBICIONES.- Los prestadores de servicios turísticos quedan prohibidos de realizar los siguientes actos:

a.- Se prohíbe la instalación de actividades y servicios turísticos en espacios no autorizados como zaguanes, portales, pasillos de ingreso y otros que no consten en la LUAF del establecimiento.

b.- Por ningún concepto las agencias de viajes que inicien sus actividades podrán operar servicios turísticos sin haber obtenido la LUAF del establecimiento.

c.- Se prohíbe desprender, ocultar, romper o dañar los avisos, letreros y tarifas de los servicios que en cumplimiento de esta normativa deben exhibirse en un lugar visible del establecimiento.

d.- Se prohíbe a los prestadores turísticos ofertar, vender, difundir, promocionar y/o publicar a través de cualquier medio servicios o infraestructura que no corresponda a su actividad y que no estén contemplados en la LUAF.



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN GUANO
SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL**



Artículo 13.- SANCIONES. - El establecimiento turístico que se encuentre funcionando sin la respectiva licencia única anual de funcionamiento, será clausurado por el comisario municipal hasta cuando obtenga la misma, clausura que será levantada una vez que se justifique con un informe de Jefatura de Turismo.

Para establecer las sanciones que hubiere lugar; la Jefatura de Turismo, Jefatura de riesgos, Jefatura de Gestión Ambiental e Higiene y el Comisario Municipal realizarán inspecciones periódicas con el fin de constatar y registrar los permisos correspondientes.

Las personas naturales o los representantes legales serán sancionados con una multa del 10% y del 60% del Salario Básico Unificado vigente en el caso de prohibiciones y de no contar con la LUAF los plazos establecidos respectivamente. En el caso de reincidencia se aplicará la sanción las ocasiones que sea necesario. Las sanciones económicas impuestas por la Jefatura de Turismo Municipal serán recaudadas por la Tesorera o Tesorero Municipal del Cantón Guano, previa emisión del respectivo título de crédito.

CAPITULO III

REQUISITOS Y TASAS

Artículo 14.- DE LOS REQUISITOS.- Para obtener la licencia única anual de funcionamiento, las personas naturales o jurídicas deberán presentar en la oficina de la Jefatura de Turismo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guano, la siguiente documentación:

1. Solicitud de la LUAF en el formulario proporcionado por la Jefatura de Turismo.
2. Certificado del Registro conferido por el Ministerio de Turismo.
3. Pago del 1.5x1000 (solo los obligados a llevar contabilidad)
4. Pago por concepto de emisión o renovación de LUAF
5. Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal
6. El pago del Impuesto a la Patente Municipal.
7. Permiso de los Bomberos
8. Copia del RUC o RISE actualizado
9. Listado de precios del establecimiento turístico y capacidad de la oferta.
10. Presentar un plan de contingencia aprobado por la Jefatura de Riesgos del GADM-CG.

Artículo 15.- LICENCIAMIENTO DE FRANQUICIAS.- Los establecimientos que funcionen en uso de una franquicia a más de los requisitos estipulados deberán presentar el registro de la persona natural, empresa, sociedad o persona jurídica receptora de la franquicia y la certificación que acredite la franquicia concedida.

Artículo 16.- DE LAS TASAS. - Los servidores turísticos en función de su clasificación pagarán la cantidad que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula de cálculo o tabla en función de su categoría:



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN GUANO
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL**



1. ALOJAMIENTO. - LUAF= factor 1 * SBU*n

Donde factor 1 es el valor resultante de la tabla 1, SBU es el salario básico unificado y n es el número de habitaciones o en el caso de refugios, campamentos turísticos o casa de huéspedes son plazas.

TABLA 1

CLASE	CATEGORIA	Factor 1
Hotel, Resort	5 estrellas	0,0347
	4 estrellas	0,0233
	3 estrellas	0,0176
	2 estrellas	0,0144
Hostería, Hacienda turística, Logde	5 estrellas	0,0321
	4 estrellas	0,0207
	3 estrellas	0,0150
Hostal	3 estrellas	0,0134
	2 estrellas	0,0102
	1 estrella	0,0084
Refugio, campamento turístico, casa de huéspedes	Única	0,0059

2. OPERACIÓN E INTERMEDIACIÓN TURÍSTICA. - LUAF= factor 2 * SBU

Donde factor 2 es el valor por establecimiento de la tabla 2 y SBU es el salario básico unificado.

TABLA 2

DENOMINACIÓN	ALCANCE	Factor 2
Agencia de Servicios turísticos	Dual	0,8282
	Internacional	0,5208
	Mayorista	0,9339
	Operadoras	0,3074
Otros establecimientos de intermediación	Centro de convenciones	0,3601
	Organizadores de eventos, congresos y convenciones	0,1601
	Salas de recepciones y banquetes	0,2001



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN GUANO
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL**



3. PARQUES, BALNEARIOS Y OTROS. - LUAF= factor 3 * SBU

Donde factor 3 es el valor por establecimiento de la tabla 3 y SBU es el salario básico unificado.

TABLA 3

CLASIFICACIÓN	Factor 3
Parques de atracciones estables, centros de recreación turística, hipódromos, termas y balnearios	0,1316

4. ALIMENTOS Y BEBIDAS. - LUAF= factor 4 * SBU*n

Donde factor 4 es el valor resultante de la tabla 4, SBU es el salario básico unificado y n es el número de plazas.

TABLA 4

CATEGORIA	Factor 2
Cafeterías	0,0024
Discoteca, sala de baile y bar	0,0041
Drive In y Fuente de Soda	0,0050
Restaurante	0,0066

5. CENTROS TURÍSTICOS COMUNITARIOS. - LUAF= factor 5 * SBU

Donde factor 5 es el valor por establecimiento de la tabla 5 y SBU es el salario básico unificado.

TABLA 5

CLASIFICACIÓN	Factor 5	
	Por plaza de alojamiento	Por plaza de alimentos y bebidas
Centro de turismo comunitario	0,0061	0,0024



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN GUANO
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL**



6. TRANSPORTE TURÍSTICO. - LUAF= factor 6 * SBU

Donde factor 6 es el valor por establecimiento, agencia o sucursal de la tabla 6 y SBU es el salario básico unificado.

TABLA 6

DENOMINACIÓN	TIPO	Factor 2
Transporte de Alquiler	Grande	0,7000
	Mediano	0,3500
	Pequeño	0,1750
	Micro	0,0875
Transporte Marítimo	Grande	0,8400
	Mediano	0,4200
	Pequeño	0,2100
	Micro	0,1050
Transporte aéreo	Por establecimiento	0,9339
Transporte Terrestre	Bus	0,2754
	Camioneta doble cabina	0,0195
	Camioneta simple cabina	0,0050
	Furgoneta	0,0932
	Minibús	0,2349
	Microbús	0,1596
	Minivan	0,0456
	Utilitarios 4x2	0,0141
	Utilitarios 4x4	0,0285
Van	0,0567	

CAPITULO IV

DE LOS BENEFICIOS

Artículo 17.- DESTINO DE LOS VALORES RECAUDADOS. – Los valores recaudados por concepto de la aplicación de la presente ordenanza serán destinados exclusivamente al cumplimiento de fines de desarrollo turístico del cantón, es decir, principalmente en actividades de desarrollo, difusión y promoción de los prestadores de servicios turísticos legalmente establecidos.

Artículo 18.- BENEFICIOS DE LOS PRESTADORES. – Los prestadores de servicios turísticos que obtengan la LUAF tendrán los siguientes beneficios:

- Promoción y difusión a través de las campañas que emprenda el GAD municipal, GAD provincial y la Autoridad Ambiental.



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN GUANO
SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL**



- Creación de alianzas con la academia para el fomento de emprendimientos en turismo, así como mejora y ampliación de los servicios establecidos.
- Asesoría y acompañamiento técnico para el desarrollo turístico y emprendimientos.
- Los establecimientos que evidencien aplicación de buenas prácticas empresariales o contribuyan con el cuidado y protección ambiental se harán acreedores al sello de responsabilidad ambiental.
- Presencia preferencial en los eventos de capacitación, difusión y/o promoción turística en los cuales en GAD municipal desarrolle, participe y/o auspicie.

Artículo 19.- CAPACITACIÓN A LOS PRESTADORES TURÍSTICOS. – Los servidores turísticos deberán participar en las jornadas de capacitación dispuestas por la Unidad de Turismo Municipal, las cuales tendrán el propósito de fortalecer al sector turístico mejorando las habilidades, destrezas y conocimientos técnicos del talento humano.

Artículo 20.- ESTIMULO A LA INVERSIÓN. – Todos los usuarios que obtengan la LUAF, podrán acogerse a los beneficios que establece la Ley de Turismo, su reglamento, el código de la producción y está normativa de acuerdo con los requisitos establecidos en estos instrumentos legales.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA. – Para todo caso no previsto en la presente Ordenanza, se aplicará la ley de Turismo y sus reglamentos, Ley de Defensa del Consumidor, Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización, Código Tributario y en especial Acuerdo Ministerial N° 2018-037 del 13 de junio de 2018.

SEGUNDA. – Para efectos de notificaciones todos los prestadores de servicios turísticos del cantón deberán contar con un correo electrónico oficial del establecimiento. Cualquier cambio o actualización deberá ser notificada a la Jefatura de Turismo.

TERCERA. - La Jefatura de Rentas y Jefatura de Turismo, considerará los beneficios de ley que existen para los grupos vulnerables y el grupo de adultos mayores.

CUARTA. - Los valores adeudados por los administrados, respecto a la licencia anual de funcionamiento, se ejecutará la vía coactiva para la recuperación, previo trámite de rigor por parte de la Dirección Financiera.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA. – En el plazo de 45 días contados a partir de la aprobación del presente instrumento los prestadores de servicios turísticos deberán regularizar la obtención de la LUAF para su establecimiento sin multas ni recargos, vencido esté plazo establecido se aplicarán las sanciones pecuniarias correspondientes.



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN GUANO
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL**



SEGUNDA. – Los establecimientos de alojamiento turístico tendrán un plazo de 60 días para realizar su reclasificación, si no lo han realizado, de acuerdo con los parámetros técnicos establecidos en el Reglamento de Alojamiento Turístico, publicado en el Registro Oficial 465 del 24 de marzo de 2015. El incumplimiento será sancionado conforme a la Ley de Turismo.


DISPOSICIÓN DEROGATORIA

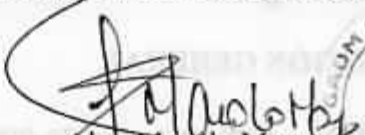
PRIMERA. -Deróguese toda norma de igual o menor jerarquía que se contrapongan a la presente Ordenanza; y, todas las resoluciones y disposiciones que sobre esta materia se hubieren aprobado anteriormente.

DISPOSICIÓN FINAL

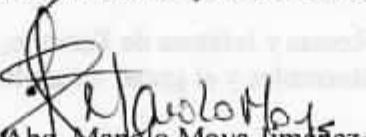
ÚNICA. – La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación definitiva y publicación en la web institucional, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del concejo Municipal de Guano, a los 23 días del mes de Octubre del año 2019.


Ing. Raúl Cabrera
ALCALDE DEL CANTON


Abg. Manolo Moya
SECRETARIO DEL CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Certifico: Que “LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA OBTENCIÓN DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS EN EL CANTÓN GUANO.” fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Guano, en sesiones Ordinarias de fechas 31 de Julio del año 2018 y 23 de Octubre del año dos mil diecinueve.


Abg. Manolo Moya Jiménez
SECRETARIO DEL CONCEJO

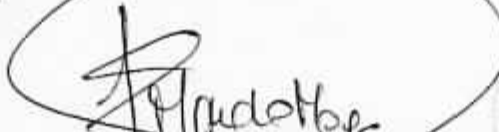
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUANO.- Guano a los veinte y ocho días del mes de Octubre de dos mil diecinueve, las diez horas.-
VISTOS: De conformidad con el Art. 322, inciso 4to, y del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, se remite en tres ejemplares la presente “ ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA OBTENCIÓN DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN GUANO
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL**



TURÍSTICOS EN EL CANTÓN GUANO.", ante el señor Alcalde, para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

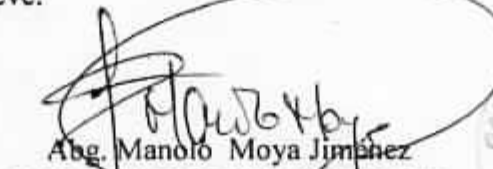

Abg. Manolo Moya Jiménez
SECRETARIO DEL CONCEJO



ALCALDÍA DEL CANTÓN GUANO.- Guano, a los veinte y nueve días del mes de Octubre de dos mil diecinueve, las 15H00, de conformidad con lo que establece el Art. 322, inciso 4to del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza, está de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República, esta Autoridad **SANCIONA**, en consecuencia la "ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA OBTENCIÓN DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS EN EL CANTÓN GUANO.", misma que entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y el dominio web institucional.


Ing. Raúl Cabrera.
ALCALDE DEL CANTON

Proveyó y firmó la presente "LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA OBTENCIÓN DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS EN EL CANTÓN GUANO.", el veinte y nueve de Octubre de dos mil diecinueve.
LO CERTIFICO.-


Abg. Manolo Moya Jiménez
SECRETARIO DEL CONCEJO

